

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303575</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	RVI. Incidencias pago prestación.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 15/11/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

La presente queja es continuación de la queja número 2103821 y de la 2300522. La persona interesada manifestaba que en el año 2018 presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión. Al no obtener una resolución, en noviembre de 2020 canceló la cuenta bancaria aportada. Posteriormente, el 16/02/2021 resolvieron la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) concediéndosela y en ese sentido volvió a reabrir la cuenta bancaria, pero no obtuvo ningún pago.

La queja 2103821 se cerró el 09/11/2022 y la queja 2300522 se cerró el 07/08/2023, sin que se hubiera resuelto el problema planteado, ya que no se hizo efectivo, y continuaba sin hacerse, el importe adeudado a la persona interesada.

Considerábamos que esta nueva queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 27/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado en el que se encontraba el expediente de la persona interesada.
2. Razones de la demora en proceder al pago de lo adeudado a la persona promotora de la queja.
3. Fecha en la que se procedería al pago de la prestación que había sido reconocida a la persona promotora de la queja.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

En fecha 22/12/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 27/12/2023.

El 28/12/2023 registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

En lo concerniente al estado del expediente y al resto de cuestiones planteadas en el escrito de inicio, se comunica que en el expediente del que es titular la persona interesada se han solapado en el tiempo diferentes modificaciones (aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cambio de pasaporte y cambio de cuenta bancaria) que han dificultado su tramitación,

y es por ello por lo que se están efectuando las gestiones oportunas a fin de resolver la situación planteada.

En fecha 29/12/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Así lo hizo, mediante escritos de fecha 04/01/2024 y 16/01/2024, en el sentido de comunicarnos que efectivamente realizó algunas modificaciones en su expediente, pero que se realizaron hace dos años.

Del mismo modo nos comunicaba que había procedido a realizar la renovación de la prestación de la renta valenciana de inclusión, ya que en febrero de 2024 se cumplen los tres años desde que se la concedieron, y únicamente le habían abonado la prestación correspondiente a tres meses.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya efectuado el pago de las mensualidades de la prestación de renta valenciana de inclusión pendientes.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo lo informado, podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido al abono de las mensualidades de la renta valenciana de inclusión que están pendientes, posponiendo el pago y no determinando un plazo para hacerlo efectivo.

Tan indeterminado es el plazo que la Administración autonómica sigue sin abonar la prestación concedida, lo que resulta inaceptable, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación, con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Así las cosas, en opinión de esta institución, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida, debe ser el mínimo e imprescindible. No como en el caso actual, en el que reconocieron a la persona beneficiaria la prestación el 16/02/2021 y ha percibido únicamente tres mensualidades.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes de pago.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de gestión del Presupuesto de la Generalitat.

Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión en el expediente de la persona interesada.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana